

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE PARA PROMOVER Y PRESTAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SERVICIOS EDUCATIVOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE BACHILLERATO CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR ACUERDO DE SU TITULAR, POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, DR. MIGUEL SZÉKELY PARDO, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR, LIC. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y DE FINANZAS, T.C.C. LUIS ARMANDO DIAZ, PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA Y LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ RESPECTIVAMENTE; EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN LO SUBSECUENTE "EL CONALEP", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. WILFRIDO PEREA CURIEL; EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA EN LA ENTIDAD, EN LO SUCESIVO "EL COLEGIO ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. LINO RENAN VILLAVICENCIO GARAYZAR; EL COLEGIO DE BACHILLERES EN LA ENTIDAD, EN LO SUCESIVO "EL COBACH ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ, Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS EN LA ENTIDAD, EN LO SUCESIVO "EL CECYTE", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, PROFRA. MARÍA ERÉNDIRA CARDENAS CASTRO, EN CONJUNTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 "Igualdad de oportunidades", Objetivo 9 "Elevar la calidad educativa", Estrategia 9.3 establece como impostergable una renovación profunda del sistema nacional de educación, para que las nuevas generaciones sean formadas con capacidades y competencias que les permitan salir adelante en un mundo cada vez más competitivo, obtener mejores empleos y contribuir exitosamente a un México más equitativo y con mejores oportunidades para el desarrollo. En lo que corresponde a la educación media superior, el Plan agrega que se rediseñarán los programas de estudio para que los alumnos cuenten con un mínimo de las capacidades requeridas en este tipo educativo, y les permita transitar de una modalidad a otra.

Por su parte en la Estrategia 9.4 se contempla fortalecer el federalismo educativo para asegurar la viabilidad operativa del sistema educativo mexicano a largo plazo, promoviendo formas de financiamiento responsables y manteniendo una operación altamente eficiente.



El Programa Sectorial de Educación 2007-2012 en su objetivo 1 "Elevar la calidad de la educación para que los estudiantes mejoren su nivel de logro educativo, cuenten con medios para tener acceso a un mayor bienestar y contribuyan al desarrollo nacional", establece como estrategia 1.6 la necesidad de alcanzar los acuerdos indispensables entre los distintos subsistemas y con las instituciones de educación superior que operen servicios de educación media superior en el ámbito nacional, con la finalidad de integrar un Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de respeto a la diversidad, que permita dar pertinencia y relevancia a estos estudios, así como lograr el libre tránsito de los estudiantes entre subsistemas y contar con una certificación nacional de educación media superior.

En el citado Programa, objetivo 6 "Fomentar una gestión escolar e institucional que fortalezca la participación de los centros escolares en la toma de decisiones, corresponsabilice a los diferentes actores sociales y educativos, y promueva la seguridad de alumnos y profesores, la transparencia y la rendición de cuentas", en la estrategia 6.11 prevé como línea de acción el establecimiento de estándares de calidad aplicables al conjunto de las escuelas con el propósito de mejorar su desempeño y resultados.

El artículo 9o de la Ley General de Educación establece que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá - directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativas.

En términos del artículo 12 de la citada Ley, corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal, entre otras atribuciones, realizar la planeación y la programación globales del Sistema Educativo Nacional, así como regular un sistema nacional de revalidación y de equivalencias, que faciliten el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro.

Por su parte el artículo 14 de la mencionada Ley dispone que corresponde a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, promover y prestar servicios educativos del tipo medio superior, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales, así como determinar los correspondientes planes y programas de estudio.

Asimismo el último párrafo de dicho precepto establece que el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere la Ley.

La Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, ha instrumentado la Reforma Integral de la Educación Media Superior, la cual consiste en una serie de estrategias, programas y acciones determinados desde el cuerpo del Programa Sectorial y del marco normativo mencionado.

Dicha reforma pretende establecer objetivos y marcos curriculares comunes entre los diferentes opciones de educación media superior, para potenciar sus alcances

respetando su diversidad, dentro de un marco que reconozca la importancia de esta educación como un espacio para la formación de personas cuyos conocimientos y habilidades les permita desarrollarse de manera satisfactoria, ya sea en sus estudios superiores o en el trabajo y, de manera más general en la vida.

En este sentido se publicó en el Diario Oficial de la Federación del día 26 de septiembre de 2008, el Acuerdo número 442 por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad.

En concordancia con lo previsto por el Acuerdo a que se refiere el antecedente anterior, con fecha 23 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número 480 por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al Sistema Nacional de Bachillerato.

La educación media superior enfrenta desafíos que sólo podrán ser atendidos si este tipo educativo se desarrolla con una identidad propia que brinde a sus distintos actores la posibilidad de avanzar ordenadamente hacia los objetivos propuestos.

Por lo expuesto es necesario sentar las bases para que las instituciones educativas que en la entidad impartan educación del tipo medio superior, públicas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, se incorporen y operen en el Sistema Nacional de Bachillerato y con ello contribuir a la articulación e identidad de la educación media superior de México, acorde con los intereses de los estudiantes y las necesidades de desarrollo de la entidad y del país.

DECLARACIONES

I. DE "LA SEP":

- 1.1. Que de conformidad con los artículos 2o, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, a la cual corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.
- 1.2. Que el Doctor Miguel Székely Pardo, Subsecretario de Educación Media Superior, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX de su Reglamento Interior y Acuerdo Secretarial No. 399 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2007.
- 1.3. Que el Lic. Guillermo Edmundo Bernal Miranda, Oficial Mayor, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción VI de su Reglamento Interior.

1.4. Que en el marco de la Reforma Integral de la Educación Media Superior y el establecimiento del Sistema Nacional de Bachillerato, ha publicado en el Diario Oficial de la Federación:

- El Acuerdo número 442 por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad;
- El Acuerdo número 444 por el que se establecen las competencias que constituyen el Marco Curricular Común del Sistema Nacional de Bachillerato;
- El Acuerdo número 445 por el que se conceptualizan y definen para la educación media superior las opciones educativas en las diferentes modalidades;
- El Acuerdo número 447 por el que se establecen las competencias docentes para quienes impartan educación media superior;
- El Acuerdo número 449 por el que se establecen las competencias que definen el perfil del director en los planteles que imparten educación del tipo medio superior;
- El Acuerdo número 450 por el que se establecen los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior, y
- El Acuerdo número 480 por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al Sistema Nacional de Bachillerato.

1.5. Que a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y con pleno respeto al federalismo educativo es de su interés promover con los gobiernos de las entidades federativas, su participación en el proceso de Reforma Integral de la Educación Media Superior, así como el ingreso y operación dentro del Sistema Nacional de Bachillerato, de las instituciones que brindan estudios del tipo medio superior en la entidad.

1.6. Que señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle de Argentina No. 28, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DE "EL ESTADO":

2.1. Que el Estado de Baja California Sur es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

2.2. Que en los términos del artículo 67 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el Poder Ejecutivo recae en el Gobernador del Estado, quien está facultado para convenir en la esfera de sus

atribuciones, derechos y obligaciones tendientes a mejorar la calidad de vida de todas las personas que habitan en la entidad.

- 2.3. Que con fundamento en los artículos 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, el Gobernador Constitucional se encuentra facultado para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico.
- 2.4. Que suscribe también el presente convenio, asistiendo al Gobernador Constitucional del Estado, el T.C.C. Luis Armando Díaz, Secretario General de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; artículos 3 y 16 fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- 2.5. Que asistiendo al Gobernador Constitucional del Estado, suscribe también el presente convenio, el C. Lic. José Antonio Ramírez Gómez, Secretario de Finanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; artículos 3, 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- 2.6. Que suscribe también el presente instrumento jurídico, asistiendo al Gobernador Constitucional del Estado, el C. Profr. Jesús Omar Castro Cota, Secretario de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 3, 16 fracción IV y 24 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y 12 fracción XV de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.
- 2.7. Que es su interés el facilitar y fomentar en la entidad el ingreso y operación dentro del Sistema Nacional de Bachillerato, de las instituciones que brindan estudios del tipo medio superior en la entidad, cuidando desde luego, que la educación que impartan sea de calidad y garantice las necesidades de los educandos de este nivel educativo.

En consecuencia, desea adherirse a la intención del Gobierno Federal por promover a nivel Nacional la Reforma Integral de la Educación Media Superior, partiendo para tal efecto de los Acuerdos que en la materia ha emitido "LA SEP".

- 2.8. Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Valentín Gómez Farías Esq. Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta, Colonia Arboledas, C.P. 23070, La Paz, Baja California Sur.

III. DE "EL CONALEP":

- 3.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, reformado por su similar de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de diciembre de 1993; agrupado dentro del sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, conforme a lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 17 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- 3.2. Que tiene dentro de sus fines la formación de recursos humanos calificados y de profesionales técnicos, así como la capacitación y certificación laboral, para lo cual presta servicios educativos directamente y además coordina los organismos públicos estatales que con estos fines fueron transferidos y operan en las entidades federativas.
- 3.3. Que su órgano de gobierno autorizó a su Director General para la celebración del presente Convenio.
- 3.4. Que su Director General está facultado para suscribir este Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 22, y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto de Creación de "EL CONALEP", y 11 de su Estatuto Orgánico, así como del nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de la República.
- 3.5. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Av. 16 de septiembre número 147 Norte, colonia Lázaro Cárdenas, Código Postal 52140, Metepec, Estado de México.

IV. DE "EL COLEGIO ESTATAL":

- 4.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Boletín Oficial de fecha 10 de Marzo de 1999.
- 4.2. Que tiene dentro de sus fines impartir educación profesional técnica, con el fin de contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo.
- 4.3. Que su Director General está facultado para suscribir el presente convenio de coordinación, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 fracciones I y II del decreto que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California Sur.

4.4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Gral. Lorenzo Núñez Avilés, esquina Lic. Antonio Álvarez Rico S/N, colonia Emiliano Zapata, en la Ciudad de La Paz Baja California Sur.

V. DE "EL COBACH ESTATAL":

5.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto publicado en el Boletín Oficial del mismo estado en fecha 25 de agosto de 1986.

5.2. Que de conformidad con el artículo 2 de Decreto, su objeto social es impartir e impulsar la educación correspondiente al bachillerato en sus características propedéutica y terminal.

5.3. Que la representación legal se encuentra delegada en el Director General el Lic. Alfredo Porras Domínguez, de acuerdo con el artículo 9 fracción X del Decreto reformado en fecha 20 de septiembre de 1999, quien acredita su personalidad mediante nombramiento conferido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Ing. Narciso Agúndez Montaña, en fecha 13 de junio de 2005, y que tiene las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, las cuales a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

5.4. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal CBE870126MP5.

5.5. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Antonio Navarro número 462, colonia Centro, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, C.P. 23000.

VI. DE "EL CECYTE":

6.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto de fecha 31 de enero de 1994, publicado en el Boletín Oficial Número 3 del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

6.2. Que tiene dentro de sus fines lo señalado en el artículo tercero del Decreto de Creación:

1.- Impartir educación en el nivel medio superior en la modalidad de Bachillerato Tecnológico, conjugando convenientemente el conocimiento teórico que asegure su vertiente propedéutica y logro de habilidades y destrezas que den ascendencia a su línea tecnológica.

2.- Facilitar el acceso al conocimiento y a la preparación técnica en el nivel medio superior a los jóvenes, particularmente a los alevados en comunidades rurales o semiurbanas.

3.- Promover un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a la utilización racional de los mismos.

4.- Reforzar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares o extracurriculares debidamente planeadas y ejecutadas.

5.- Promover y difundir la actitud crítica derivada de la verdad científica, la previsión y búsqueda del futuro con base en el conocimiento objetivo de nuestra realidad y valores regionales y nacionales.

6.3. Que su Director General está facultado para suscribir el presente convenio de coordinación, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracciones I, III, IV, V, VIII, IX y XII del Decreto de Creación.

6.4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Golfo de California número 190, colonia Conchalito, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

VII. DE "LAS PARTES":

7.1 Que reconocen la necesidad de contribuir, impulsar y consolidar los programas de educación media superior en la entidad, orientados a satisfacer las demandas de cobertura suficiente y mejor calidad del servicio.

7.2 Que tienen como propósito coordinar sus esfuerzos para que los servicios educativos que se prestan en la entidad se incorporen y operen en el Sistema Nacional de Bachillerato, y con ello contribuir a la articulación e identidad de la educación media superior de México, acorde con los intereses de los estudiantes y las necesidades de desarrollo de la entidad y del país.

7.3 Que expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 7o, 9o, 10, 12, 14, 29, 30, 31, 47 de la Ley General de Educación y demás aplicables, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA. Es objeto del presente Convenio establecer la coordinación conforme a la cual "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, instrumentarán lo conducente para que los servicios educativos del tipo medio superior que se brindan en la entidad se incorporen y operen en el Sistema Nacional de Bachillerato conforme a lo establecido en el Programa Sectorial de Educación 2007-2012. Igualmente es objeto del presente convenio precisar otros

aspectos de financiamiento y operación conducentes a una mejor coordinación para la adecuada prestación de los servicios educativos de tipo medio superior.

En todo caso la coordinación, operación, apoyo financiero, evaluación y seguimiento de la educación del tipo medio superior en la entidad se circunscribirá al marco de la reforma integral impulsada por la Secretaría de Educación Pública Federal y al Sistema Nacional de Bachillerato.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

SEGUNDA. "LAS PARTES" reconocen que los compromisos establecidos en el presente instrumento son aplicables a:

- I. Las unidades administrativas y planteles dependientes de la Secretaría de Educación de "EL ESTADO" que impartan educación del tipo medio superior;
- II. Los órganos desconcentrados dependientes de la Secretaría de Educación de "EL ESTADO", así como a los planteles de dichos órganos que impartan educación del tipo medio superior;
- III. "EL COLEGIO ESTATAL", así como a los planteles de dicho organismo;
- IV. "EL COBACH ESTATAL", así como a los planteles de dicho organismo;
- V. "EL CECYTE", así como a los planteles de dicho organismo; y
- VI. Los servicios educativos coordinados por "LA SEP", en adelante "LOS SERVICIOS COORDINADOS" siguientes: El Subsistema de Preparatoria Abierta, ahora denominado Certificación por Evaluaciones Parciales, así como la educación media superior a distancia, en adelante "EMSAD".

Para efectos de simplificación, los organismos públicos descentralizados a que se refieren las fracciones III a V de esta cláusula se podrán identificar, en lo subsecuente, como "LOS ORGANISMOS".

INGRESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA NACIONAL DE BACHILLERATO

Comité

TERCERA. "LAS PARTES" reconocen al Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato, en adelante "EL COMITÉ", previsto en el Acuerdo número 480 por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al Sistema Nacional de Bachillerato.

Asimismo reconocen que "EL COMITÉ" es una instancia de concertación colegiada que tiene entre sus propósitos la responsabilidad de establecer o determinar los criterios, parámetros, metodologías e indicadores específicos que se aplicarán a los planteles para su ingreso, permanencia y en su caso salida del Sistema Nacional de Bachillerato.

Requisitos

CUARTA. En atención al objeto materia de este Convenio "LAS PARTES" acuerdan que, para que los planteles a que se refiere la cláusula segunda ingresen al Sistema Nacional de Bachillerato, deberán acreditar el cumplimiento o asumir el compromiso, según sea el caso, de lo siguiente:

- I. La adopción del marco curricular común, y consecuentemente, la instauración de mecanismos para fortalecer el desempeño académico de los alumnos y el logro de las competencias genéricas y disciplinares básicas, así como la inclusión de las competencias disciplinares extendidas y profesionales que correspondan en sus planes de estudio;
- II. La existencia de una planta directiva y docente suficiente y con las competencias que "LA SEP" ha determinado en el marco de la Reforma Integral de la Educación Media Superior y del Sistema Nacional de Bachillerato;
- III. Las instalaciones y su equipamiento adecuados para los servicios que se ofrezcan;
- IV. Los requisitos aplicables en función de la modalidad educativa en la que se imparta el servicio;
- V. La generación de espacios de orientación y tutoría para la atención de las necesidades de los alumnos;
- VI. La participación en los procesos de evaluación que determine "LA SEP";
- VII. La operación de la gestión escolar con base en el establecimiento de metas, objetivos, priorización, transparencia y planes de mejora continua del Sistema Nacional de Bachillerato;
- VIII. La adopción del sistema de control escolar del Sistema Nacional de Bachillerato;
- IX. El facilitar el tránsito de alumnos de tal manera que sólo esté condicionado a la disponibilidad de espacios en los planteles, y
- X. La expedición de una certificación complementaria a la conclusión de los estudios en el Sistema Nacional de Bachillerato.

QUINTA. Independientemente de la modalidad educativa, "LAS PARTES" coinciden en que los planes y programas de estudio deberán cubrir las competencias genéricas y las disciplinares básicas, ya que a partir de ellas se define el perfil del egresado de la educación media superior.

En cuanto a las competencias disciplinares extendidas y las competencias profesionales, "EL ESTADO" y "LOS ORGANISMOS" propiciarán que sus planteles las cubran en función de la especificidad de los estudios de que se trate.



En todo caso deberán considerar lo previsto en el Acuerdo número 444 por el que se establecen las competencias que constituyen el Marco Curricular Común del Sistema Nacional de Bachillerato.

SEXTA. "EL ESTADO" y "LOS ORGANISMOS" propiciarán entre los planteles el desarrollo, capacitación y certificación de su personal docente conforme a lo acordado y definido con "LA SEP".

SÉPTIMA. "EL ESTADO" y "LOS ORGANISMOS" propiciarán que sus planteles cuenten con las bibliotecas, laboratorios, talleres y, en general, con las instalaciones y equipamiento necesarios para el desarrollo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, así como con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, acordes a la modalidad en la que brindan el servicio educativo.

Para tal efecto deberán considerar los indicadores establecidos en el Sistema de Gestión Escolar de la Educación Media Superior de "LA SEP" y demás indicadores y estándares que determine "EL COMITÉ".

OCTAVA. Para operar en alguna de las modalidades educativas previstas en la Ley General de Educación, "EL ESTADO" y "LOS ORGANISMOS" deberán considerar lo establecido por el Acuerdo número 445 por el que se conceptualizan y definen para la educación media superior las opciones educativas en las diferentes modalidades.

En todo caso se deberá acreditar que la o las modalidades en las que se brinde el servicio educativo sean:

- I. Compatibles con la naturaleza de los estudios de que se trate;
- II. Operables en cuanto al desarrollo del plan y programas de estudio;
- III. Funcionales con el material y equipamiento que para tal efecto cuente, y
- IV. Factibles en cuanto al logro de las competencias definidas en el marco de la Reforma Integral de la Educación Media Superior y del Sistema Nacional de Bachillerato.

NOVENA. Para la determinación de la modalidad educativa "EL ESTADO" y "LOS ORGANISMOS" deberán propiciar que los planteles consideren la participación, el manejo, la función o la aplicación, según corresponda, de cada uno de los elementos siguientes:

- I. Estudiante;
- II. Trayectoria curricular;
- III. Mediación docente;
- IV. Mediación digital;
- V. Espacio;

- VI. Tiempo;
- VII. Instancia que evalúa;
- VIII. Requisitos para la certificación, e
- IX. Instancia que certifica.

DÉCIMA. "EL ESTADO" y "LOS ORGANISMOS" deberán propiciar que los planteles se comprometan a que la evaluación de los programas de estudio sea presencial y en sus instalaciones, además de tener como premisas la transparencia, confiabilidad y objetividad.

En el caso de la modalidad no escolarizada la evaluación se podrá desarrollar con el apoyo de las tecnologías de la comunicación, siempre y cuando el plantel garantice que durante su desarrollo habrá lugar a la identificación inequívoca del estudiante, así como a su realización en forma individual, sin auxilio de terceros y sin el uso de materiales, herramientas o dispositivos que comprometan la objetividad y la transparencia de la evaluación. De lo contrario, el plantel tendrá que contar con las instalaciones necesarias para que la evaluación que practiquen los alumnos sea presencial y en sus instalaciones.

DÉCIMA PRIMERA. "EL ESTADO" y "LOS ORGANISMOS" deberán propiciar un servicio educativo integral para lo cual es necesario que el marco curricular común se acompañe de esquemas de orientación y tutoría para la atención de las necesidades de los alumnos. Por ello, sus planteles deberán prever:

- I. El apoyo psicosocial para el desarrollo de actitudes, comportamientos y habilidades favorables para el autoconocimiento, la autoestima y la comunicación;
- II. El apoyo y seguimiento individual o grupal de alumnos en relación con los procesos de aprendizaje y su trabajo académico;
- III. El desarrollo de estrategias con la finalidad de fortalecer hábitos y técnicas de estudio que contribuyan a elevar el aprovechamiento académico;
- IV. La implementación de acciones preventivas y remediales;
- V. El apoyo pedagógico para atender problemáticas particulares, mediante atención individual o grupal, según corresponda, y
- VI. La orientación vocacional para que los alumnos identifiquen y elijan con mayor certeza las opciones educativas, profesionales y laborales.

Procedimiento

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" y "LOS ORGANISMOS" deberán propiciar que los planteles soliciten su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato a través del Sistema de Registro que para tal efecto "LA SEP" ponga a su disposición.

En todo caso, durante el proceso de ingreso se deberá proporcionar la información y documentación requerida por el Sistema de Registro.

Operación

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" y "LOS ORGANISMOS" deberán propiciar el cumplimiento de los criterios establecidos por "EL COMITÉ" para la permanencia de los planteles dentro del Sistema Nacional de Bachillerato.

En todo caso los planteles estarán sujetos a una evaluación integral y a obtener resultados favorables conforme a los estándares determinados por "EL COMITÉ".

La evaluación integral comprenderá:

- I. La evaluación del aprendizaje;
- II. La evaluación de programas;
- III. La evaluación de apoyo a estudiantes;
- IV. La evaluación docente;
- V. La evaluación de las instalaciones y equipamiento;
- VI. La evaluación de la gestión, y
- VII. La evaluación institucional.

"EL COMITÉ" determinará las fechas, términos e instancias que practicarán las evaluaciones a que se refiere esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA. La conclusión de los estudios en el Sistema Nacional de Bachillerato se verá expresada en una certificación nacional, complementaria al certificado de estudios que otorgue cada plantel.

Para tales efectos y considerando las recomendaciones de "EL COMITÉ", "LA SEP" dictará las providencias que correspondan que deberán ser observadas por los planteles que formen parte del Sistema Nacional de Bachillerato.

DÉCIMA QUINTA. Los planteles que hayan obtenido su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato podrán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, su calidad de institución registrada en dicho Sistema.

COMPROMISOS DE LA SEP

DÉCIMA SEXTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LA SEP" se compromete a desarrollar las acciones siguientes:

- a. Cuidar en la integración de "EL COMITÉ" la adecuada representatividad del espectro de actores que en el ámbito público y nacional operan en el Sistema Nacional de Bachillerato.

- b. Orientar a "EL ESTADO" y a "LOS ORGANISMOS" en el proceso que instrumenten para que los servicios educativos que prestan en la entidad se incorporen y operen en el Sistema Nacional de Bachillerato.
- c. Acordar los plazos en los cuales los planteles de "EL ESTADO" y "LOS ORGANISMOS" puedan concretar su ingreso y operación dentro del Sistema Nacional de Bachillerato.
- d. Proporcionar a "EL ESTADO" y a "LOS ORGANISMOS" los criterios, parámetros, metodologías, indicadores y reglas específicas que "EL COMITÉ" emita y que se aplicarán a los planteles para su ingreso, permanencia y en su caso salida del Sistema Nacional de Bachillerato, y en general, proporcionarles la documentación e información relacionada con el referido Sistema.
- e. Asesorar a "EL ESTADO" y a "LOS ORGANISMOS" en el proceso que instrumenten para considerar lo previsto en los Acuerdos Secretariales que "LA SEP" publique en el marco de la Reforma Integral de la Educación Media Superior y del establecimiento y operación del Sistema Nacional de Bachillerato.
- f. Atender las consultas que "EL ESTADO" y "LOS ORGANISMOS" formulen en relación con la operación en el Sistema Nacional de Bachillerato, de los servicios educativos que prestan en la entidad.
- g. Asesorar, en coordinación con "EL ESTADO" y "LOS ORGANISMOS", según corresponda, a las instituciones particulares que en la entidad impartan educación del tipo medio superior con reconocimiento de validez oficial, y que pretendan su ingreso y operación en el Sistema Nacional de Bachillerato.
- h. Difundir a nivel nacional y por los medios de que disponga, el contenido y fortalezas de la Reforma Integral de la Educación Media Superior y del Sistema Nacional de Bachillerato.
- i. Difundir, mantener actualizado y tener a disposición el registro de los planteles públicos y privados con reconocimiento de validez oficial de estudios, pertenecientes al Sistema Nacional de Bachillerato.
- j. Coordinar y concertar con "EL ESTADO" y en su caso, con "LOS ORGANISMOS", las acciones de planeación educativa del tipo medio superior.
- k. Determinar en coordinación con "EL ESTADO" y con "LOS ORGANISMOS" los planes y programas de estudio que pretendan brindar en el marco de la Reforma Integral de la Educación Media Superior y del Sistema Nacional de Bachillerato.
- l. Determinar los planes y programas de estudio de "LOS SERVICIOS COORDINADOS".
- m. Establecer, escuchando la opinión de "EL ESTADO" y de "LOS ORGANISMOS", los objetivos y metas por alcanzar en términos de calidad, eficiencia terminal, equidad y cobertura de la educación, conforme a lo

establecido en el Programa Sectorial de Educación, el Plan Estatal de Educación (o su equivalente) y en las disposiciones presupuestarias.

- n. Facilitar y en su caso actualizar a "EL ESTADO" y a "LOS ORGANISMOS" el sistema de control escolar del Sistema Nacional de Bachillerato, así como atender las consultas sobre su funcionamiento.
- o. Asesorar a "EL ESTADO" y a "LOS ORGANISMOS" en los temas de revalidación y equivalencia de estudios con la finalidad de que posibiliten el tránsito de los educandos, de manera fluida y ordenada, entre sus planteles, tipos de bachillerato y modalidades educativas, así como entre planteles estatales y federales.
- p. Asesorar y acordar con "EL ESTADO" el diseño e instrumentación de programas de actualización y superación del personal académico y directivo, con el propósito de mejorar la calidad de la educación basada en competencias.
- q. En coordinación con "LOS ORGANISMOS" establecer los programas de actualización y superación de su personal académico, en particular los dirigidos a la educación basada en competencias.
- r. Asesorar y en su caso acordar con "EL ESTADO" y "LOS ORGANISMOS" el diseño e instrumentación de programas de apoyo a los educandos, incluyendo los de orientación vocacional, tutorías, apoyo psicológico, acompañamiento para el aprendizaje y la inserción en el mercado laboral, así como los que se dirijan a promover la equidad y la tolerancia, además de los dirigidos a prevenir y combatir las adicciones.
- s. Instrumentar y operar el sistema de registro y seguimiento de egresados del Sistema Nacional de Bachillerato.
- t. Recabar de "EL ESTADO" y, en su caso, directamente de "LOS ORGANISMOS" la información estadística relacionada con el servicio educativo a cargo de uno y otros, así como de las actividades de apoyo que éstos realicen.
- u. Supervisar, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y de las unidades administrativas bajo su adscripción, la correcta operación del Sistema Nacional de Bachillerato.
- v. Determinar en coordinación con "LOS ORGANISMOS" y "LOS SERVICIOS COORDINADOS", las acciones y sistemas de seguimiento, evaluación y supervisión de los servicios educativos y de las actividades de apoyo, así como la difusión de sus resultados.
- w. Acordar con "EL ESTADO" la celebración del convenio específico para propiciar una adecuada coordinación de acciones, mecanismos de financiamiento, y en general, de colaboración y seguimiento de los subsistemas estatales que operan los planteles a que se refiere la fracción I de la Cláusula Segunda de este instrumento.

COMPROMISOS DE "EL ESTADO" Y DE "LOS ORGANISMOS"

DÉCIMA SÉPTIMA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" y "LOS ORGANISMOS" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a desarrollar las acciones siguientes:

- a. Instrumentar el proceso que corresponda para que los servicios educativos que prestan en la entidad se incorporen y operen en el Sistema Nacional de Bachillerato.
- b. Propiciar el cumplimiento de los criterios, parámetros, metodologías, indicadores y reglas específicas que "EL COMITÉ" emita y que se aplicarán para el ingreso y permanencia de los planteles en el Sistema Nacional de Bachillerato.
- c. Propiciar el cumplimiento del plazo que se establezca para que sus planteles concreten su ingreso y operación dentro del Sistema Nacional de Bachillerato.
- d. Considerar lo previsto en los Acuerdos Secretariales que "LA SEP" publique en el marco de la Reforma Integral de la Educación Media Superior y del establecimiento y operación del Sistema Nacional de Bachillerato.
- e. Asesorar, de acuerdo con los parámetros determinados por "LA SEP" y por "EL COMITÉ", en lo que a cada uno corresponda, a las instituciones particulares que en la entidad impartan educación del tipo medio superior con reconocimiento de validez oficial, y que pretendan su ingreso y operación en el Sistema Nacional de Bachillerato.
- f. Difundir en la entidad y por los medios de que disponga, el contenido y fortalezas de la Reforma Integral de la Educación Media Superior y del Sistema Nacional de Bachillerato.
- g. Coadyuvar con "LA SEP" a mantener actualizado y tener a disposición del público el registro de los planteles públicos y privados con reconocimiento de validez oficial de estudios, pertenecientes al Sistema Nacional de Bachillerato.
- h. Concertar con "LA SEP" las acciones de planeación educativa del tipo medio superior.
- i. Coordinarse con "LA SEP" en la determinación de los planes y programas de estudio que se pretendan brindar en el marco de la Reforma Integral de la Educación Media Superior y del Sistema Nacional de Bachillerato.
- j. Aplicar los planes y programas de estudio que "LA SEP" determine para "LOS SERVICIOS COORDINADOS".
- k. Formular a "LA SEP" opinión sobre los objetivos y metas por alcanzar en términos de calidad, eficiencia terminal, equidad y cobertura de la educación, conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Educación (o su equivalente), el Programa Sectorial de Educación y en las disposiciones presupuestarias.

- l. Propiciar en el ámbito de sus respectivas competencias, la adopción y uso del sistema de control escolar del Sistema Nacional de Bachillerato, así como formular a "LA SEP", en su caso, las consultas sobre su funcionamiento.
- m. Consultar a "LA SEP" en los temas de revalidación y equivalencia de estudios con la finalidad de facilitar el tránsito de educandos entre sus planteles, tipos de bachillerato y modalidades educativas, así como entre planteles estatales y federales.
- n. En el caso de "EL ESTADO" coadyuvar con "LA SEP" en el diseño e instrumentación de programas de actualización y superación del personal académico y directivo, con el propósito de mejorar la calidad de la educación basada en competencias.
- o. En el caso de "LOS ORGANISMOS" establecer en coordinación con "LA SEP" los programas de actualización y superación de su personal académico, en particular los dirigidos a la educación basada en competencias. En su caso, participar en los programas que para este fin ofrezca "LA SEP" o los que al efecto sean acordados.
- p. Colaborar con "LA SEP" en el diseño e instrumentación de programas de apoyo a los educandos, incluyendo los de orientación vocacional, tutorías, apoyo psicológico, acompañamiento para el aprendizaje y la inserción en el mercado laboral, así como los que se dirijan a promover la equidad y la tolerancia, además de los dirigidos a prevenir y combatir las adicciones.
- q. Instrumentar y operar en el ámbito de sus respectivas competencias, el sistema de registro y seguimiento de egresados del Sistema Nacional de Bachillerato.
- r. Proporcionar oportunamente a "LA SEP" la información estadística relacionada con el servicio educativo y actividades de apoyo que realizan.
- s. Apoyar a la Subsecretaría de Educación Media Superior de "LA SEP", en las tareas de supervisión y operación del Sistema Nacional de Bachillerato en la entidad.
- t. En el caso de "LOS ORGANISMOS" y "LOS SERVICIOS COORDINADOS", realizar las acciones e implementar los sistemas de seguimiento, evaluación y supervisión de los servicios educativos y de las actividades de apoyo, así como la difusión de sus resultados.
- u. En el caso de "EL ESTADO", acordar con "LA SEP" la celebración del convenio específico para propiciar una adecuada coordinación de acciones, mecanismos de financiamiento, y en general, de colaboración y seguimiento de los subsistemas estatales que operan los planteles a que se refiere la fracción I de la Cláusula Segunda de este instrumento.

DE LOS ORGANISMOS

Disposiciones aplicables a "EL COLEGIO ESTATAL"

DÉCIMA OCTAVA. "LA SEP", "EL ESTADO", "EL CONALEP" y "EL COLEGIO ESTATAL" acuerdan lo siguiente:

- I. "LA SEP", "EL ESTADO" y "EL CONALEP" convienen en materia programático presupuestal y en todo lo relativo a recursos, en sujetarse a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación que para la Federalización de los Servicios del Sistema CONALEP tienen suscrito.
- II. "EL ESTADO" y "EL CONALEP" podrán acordar los proyectos y acciones específicas que serán realizados en el ejercicio fiscal correspondiente, estableciendo en convenios específicos los objetivos, metas e indicadores de desempeño que se prevé alcanzar con la aplicación de los recursos públicos federales.
- III. Realizar lo necesario para que en su operación "EL COLEGIO ESTATAL":
 - a. Imparta los planes y programas de estudio determinados por "EL CONALEP".
 - b. Participe en los estudios y proyectos académicos para la ampliación de la cobertura educativa, a través de diversas modalidades y conforme a los lineamientos que determine "EL CONALEP". Para el establecimiento y operación de la modalidad que corresponda deberá obtener la autorización previa de "EL CONALEP".
 - c. Coordine la participación de los prestadores de servicios profesionales en los programas de formación y actualización académica en competencias, con las orientaciones marcadas en el modelo académico que determine "EL CONALEP".
 - d. Propicie la formulación de propuestas y nombramiento de directores de planteles conforme a los procedimientos que le rigen y considerando el perfil que para el director se defina en el Sistema Nacional de Bachillerato.
 - e. Propicie el ingreso y promoción de docentes conforme a los procedimientos que le rigen y considerando el perfil que para el docente se defina en el Sistema Nacional de Bachillerato.
 - f. Realice la planeación, desarrollo y evaluación, conforme a los lineamientos de "EL CONALEP", de los programas de atención a la comunidad; orientación educativa en forma permanente; actividades culturales, recreativas y deportivas, así como los dirigidos a promover la equidad y a prevenir y combatir las adicciones.
 - g. Observe las disposiciones aplicables en materia de revalidación y equivalencia de estudios con la finalidad de garantizar el tránsito de educandos de manera fluida y ordenada.
 - h. Registre, sistematice y entregue la información estadística relacionada con la formación de Profesional Técnico, Profesional Técnico Bachiller, Postécnicos y las actividades de apoyo que les sean solicitadas por "EL CONALEP".

- i. El Director General del Colegio será designado y en su caso removido por el Gobernador del Estado. El titular del Poder Ejecutivo otorgará el nombramiento respectivo.

Disposiciones aplicables a "EL COBACH ESTATAL"

DÉCIMA NOVENA. "LA SEP", "EL ESTADO" y "EL COBACH ESTATAL" acuerdan lo siguiente:

- I. "EL COBACH ESTATAL" y "EL ESTADO" presentarán a "LA SEP" la propuesta de presupuesto de operación anual. "LA SEP" y "EL ESTADO" concurrirán por partes iguales a la integración del presupuesto que sea autorizado, deduciendo del mismo los ingresos propios del organismo.
- II. "EL COBACH ESTATAL" y "EL ESTADO" realizarán lo necesario para que formalmente se integren al menos dos representantes de "LA SEP" en el órgano de gobierno de ese organismo, con plenos derechos de voz y voto, así como sus respectivos suplentes.
- III. Realizar lo necesario para garantizar que en su operación "EL COBACH ESTATAL":
 - a. Imparta los planes y programas que para el bachillerato general establezca "LA SEP", o bien los que previa propuesta del "COBACH ESTATAL", autorice "LA SEP".
 - b. Lleve a cabo sus actividades académicas en coordinación con la Dirección General del Bachillerato de "LA SEP", en lo que se refiere a su organización, así como en lo relativo a la asistencia y autorizaciones en materias técnicas y pedagógicas, dirigidas a los servicios educativos y actividades de apoyo.
 - c. Observe las disposiciones aplicables en materia de revalidación y equivalencia de estudios con la finalidad de garantizar el tránsito de educandos de manera fluida y ordenada.
 - d. La Junta Directiva del Colegio de Bachilleres apruebe y autorice el nombramiento de los servidores públicos de confianza del colegio conforme a los perfiles y catálogos que se establezcan para tal fin.
 - e. Propicie la formulación de propuestas y nombramiento de directores de planteles conforme a los procedimientos que le rigen y considerando el perfil que para el director se defina en el Sistema Nacional de Bachillerato.
 - f. Propicie el ingreso y promoción de docentes conforme a los procedimientos que le rigen y considerando el perfil que para el docente se defina en el Sistema Nacional de Bachillerato.
 - g. El Director General del Colegio será designado y en su caso removido por el Gobernador del Estado. El titular del Poder Ejecutivo otorgará el nombramiento respectivo.

Disposiciones aplicables a "EL CECYTE"

VIGÉSIMA. "LA SEP", "EL ESTADO" y "EL CECYTE" acuerdan lo siguiente:

- I. "EL CECYTE" y "EL ESTADO" presentarán a "LA SEP" la propuesta de presupuesto de operación anual. "LA SEP" y "EL ESTADO" concurrirán por partes iguales a la integración del presupuesto que sea autorizado, deduciendo del mismo los ingresos propios del organismo.
- II. "EL CECYTE" y "EL ESTADO" realizarán lo necesario para que formalmente se integren al menos dos representantes de "LA SEP" en el órgano de gobierno de ese organismo, con plenos derechos de voz y voto, así como sus respectivos suplentes.
- III. Realizar lo necesario para garantizar que en su operación "EL CECYTE":
 - a. Imparta los planes y programas que para el bachillerato tecnológico industrial establezca "LA SEP", o bien los que previa propuesta sean definidos en coordinación con "LA SEP".
 - b. Lleve a cabo sus actividades académicas en coordinación con la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial de "LA SEP" en lo que se refiere a su organización, así como en lo relativo a la asistencia y autorizaciones en materias técnicas y pedagógicas, dirigidas a los servicios educativos y actividades de apoyo.
 - c. Observe las disposiciones aplicables en materia de revalidación y equivalencia de estudios con la finalidad de garantizar el tránsito de educandos de manera fluida y ordenada.
 - d. Propicie la formulación de propuestas y nombramiento de directores de planteles conforme a los procedimientos que le rigen y considerando el perfil que para el director se defina en el Sistema Nacional de Bachillerato.
 - e. Propicie el ingreso y promoción de docentes conforme a los procedimientos que le rigen y considerando el perfil que para el docente se defina en el Sistema Nacional de Bachillerato.
 - f. El Director General del CECYTE en B.C.S., será designado y en su caso removido por el Gobernador del Estado. El titular del Poder Ejecutivo otorgará el nombramiento respectivo.
 - g. Imparta y administre los estudios correspondientes al Servicio de "EMSAD", u otras opciones de educación media superior en las diferentes modalidades, cuando así lo acuerden "LA SEP" y "EL ESTADO".

DE LOS SERVICIOS COORDINADOS

Disposiciones aplicables al servicio de Certificación por Evaluaciones Parciales

VIGÉSIMA PRIMERA. "EL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para elevar la calidad del servicio, ampliar la cobertura y fortalecer en la entidad la operación de la Certificación por Evaluaciones Parciales, conforme a las normas y criterios generales que determine "LA SEP".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LA SEP" diseñará o autorizará los materiales didácticos y específicos para el servicio de Certificación por Evaluaciones Parciales que deban utilizarse, con el fin de promover habilidades para el estudio independiente y procederá a su distribución de la manera más eficiente. Para el cumplimiento de dichas actividades procurará apoyarse en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

VIGÉSIMA TERCERA. En la prestación del servicio de Certificación por Evaluaciones Parciales "EL ESTADO" observará los lineamientos generales que para la evaluación del aprendizaje determine "LA SEP".

"LA SEP" tendrá a su cargo el diseño de los instrumentos de evaluación y determinará los medios y procedimientos para su aplicación y calificación. Asimismo podrá considerar las propuestas que le formule "EL ESTADO".

VIGÉSIMA CUARTA. "LA SEP" coordinará, promoverá y participará en los procesos de evaluación del aprendizaje a través de la integración y actualización de los bancos de reactivos y de instrumentos de evaluación del aprendizaje del servicio de Certificación por Evaluaciones Parciales, apegados a los principios de la Reforma Integral de la Educación Media Superior y los requerimientos del Sistema Nacional de Bachillerato.

S "EL ESTADO" participará en la aplicación de los instrumentos de evaluación, conforme al calendario y procedimientos determinados por "LA SEP", para lo cual establecerá la organización y asignará el personal de apoyo y los recursos materiales necesarios. En su caso y previo acuerdo con "LA SEP", también establecerá los centros de aplicación de exámenes basados en las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

"EL ESTADO" deberá resguardar, controlar y supervisar el adecuado uso de los instrumentos de evaluación, así como los documentos que amparen y registren las calificaciones, conforme a las normas o criterios que determine "LA SEP".

VIGÉSIMA QUINTA. Para la administración de la Certificación por Evaluaciones Parciales, incluyendo la inscripción, acreditación y certificación, así como los calendarios para las solicitudes y exámenes se deberán observar las normas establecidas por "LA SEP".

VIGÉSIMA SEXTA. "EL ESTADO" llevará a cabo la certificación correspondiente, conforme a las normas y criterios generales determinados por "LA SEP".

En el caso de los formatos de certificación, "LA SEP" establecerá los diseños así como los lineamientos para su elaboración, control y resguardo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. "EL ESTADO" se compromete a:

- I. Prestar el servicio de conformidad con los planes y programas que para la Certificación por Evaluaciones Parciales establezca "LA SEP";
- II. Vigilar la correcta aplicación de las normas determinadas para la prestación de este servicio;
- III. Proporcionar oportunamente a "LA SEP" la información sobre la operación del servicio en la entidad, y
- IV. Crear o mantener en funciones una unidad administrativa adscrita a la instancia que coordina la educación media superior en la entidad, y que específicamente se haga cargo de la operación del servicio, dotándola del apoyo técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LA SEP" y "EL ESTADO" acordarán los términos y condiciones para brindar atención a los centros de asesoría, públicos y particulares. En todo caso considerarán la aplicación de las normas y criterios determinados por "LA SEP".

"LA SEP" y "EL ESTADO" vigilarán que los centros de asesoría no se constituyan en sedes para la inscripción, la presentación de exámenes o la certificación.

S "EL ESTADO", conforme a los lineamientos que expida "LA SEP", integrará, actualizará y mantendrá a disposición del público el listado de centros de asesoría que cumplan con los requisitos que acrediten la identidad y la capacidad mínima de esos establecimientos para proporcionar dicho servicio.

VIGÉSIMA NOVENA. "LA SEP" realizará estudios y establecerá programas para la evaluación integral de la Certificación por Evaluaciones Parciales. Asimismo promoverá la adopción de normas de calidad y en coordinación con "EL ESTADO" evaluará periódicamente su operación en la entidad.

"EL ESTADO" apoyará a "LA SEP" en las acciones de evaluación, control, verificación y seguimiento que permitan conocer con objetividad, precisión y regularidad el desarrollo de los servicios prestados.

TRIGÉSIMA. En lo relativo a los recursos financieros necesarios para la operación de la Certificación por Evaluaciones Parciales, "LA SEP" y "EL ESTADO" convienen en sujetarse a lo dispuesto en el Convenio al efecto celebrado, con el cual "LA SEP" transfirió la operación de los servicios educativos del tipo medio superior no escolarizados denominados Subsistema de Preparatoria Abierta.

Disposiciones aplicables al servicio de EMSAD

TRIGÉSIMA PRIMERA. "LA SEP" y "EL ESTADO" acuerdan realizar las acciones siguientes:

I. De manera conjunta:

- a. Concurrirán por partes iguales a la integración del presupuesto anual de operación de los centros de atención del servicio EMSAD.
- b. Para el primer año de instalación y funcionamiento de un centro de atención, "LA SEP" aportará los recursos para cubrir los gastos de operación y "EL ESTADO" aportará un monto equivalente para el equipamiento de dicho centro, acorde con los lineamientos establecidos por "LA SEP".

A partir del segundo año de operación del centro de atención "LA SEP" y "EL ESTADO" concurrirán por partes iguales en el presupuesto de operación.

II. "LA SEP":

- a. Proporcionará asistencia académica, técnica y pedagógica para el modelo de EMSAD.
- b. Proporcionará los materiales del paquete didáctico específicos para el servicio de EMSAD que comprende: el material impreso o los originales para su reproducción, el material audiovisual y en su caso, los programas de cómputo educativos.
- c. Establecerá los lineamientos de evaluación del aprendizaje, específicos para este modelo educativo, así como para la supervisión y evaluación del servicio.
- d. Requerirá la información que considere pertinente sobre cualquier aspecto del servicio, así como realizará inspecciones y evaluaciones, de manera directa o a través de instituciones especializadas.
- e. Emitirá los lineamientos para la actualización de los docentes, basada en competencias.

III. "EL ESTADO":

- a. Impartirá los planes y programas que para el servicio EMSAD establezca "LA SEP";
- b. Vigilará la correcta aplicación de las normas determinadas para la prestación de este servicio.
- c. Proporcionará oportunamente a "LA SEP" la información sobre la operación del servicio en la entidad.
- d. Garantizará mediante el organismo descentralizado que acuerde con LA SEP, la prestación del servicio educativo, incluyendo sus aspectos

operativos, entre ellos la administración de recursos humanos y financieros, la administración escolar y la certificación correspondiente, conforme a los lineamientos que para estos efectos expida LA SEP.

- e. Asegurará que sus contrataciones de personal para dar el servicio sea por campo de conocimiento y no por asignatura.
- f. Propiciará que la H. Junta Directiva del CECYTE de B.C.S., establezca un sistema de contratación de responsables de los Centros EMSAD y de personal docente basado en concursos por méritos académicos y experiencia profesional y tomando en cuenta los perfiles que se definan en el Sistema Nacional de Bachillerato.
- g. Distribuirá y vigilará el buen uso de los materiales didácticos y programas de cómputo educativos para el servicio de EMSAD que "LA SEP" determine.
- h. Otorgará a "LA SEP" las facilidades necesarias para prestar la asistencia técnica, pedagógica y académica, así como para la inspección y evaluación del servicio.
- i. Elaborará los estudios de factibilidad de nuevos centros de atención y los presentará a "LA SEP" para su análisis y en su caso, para la aprobación correspondiente.

NUEVOS PLANTELES O SERVICIOS

TRIGÉSIMA SEGUNDA. La creación de nuevos planteles o servicios educativos requerirá de la justificación por parte de "EL ESTADO" y en su caso del "ORGANISMO" que corresponda, mediante los estudios de factibilidad correspondientes. "LA SEP" podrá emitir la autorización correspondiente con base en consideraciones técnicas y pedagógicas, así como en la disponibilidad presupuestaria.

En los casos de nuevos planteles, centros de atención o instalaciones que sean autorizados por "LA SEP" y que signifiquen la construcción de infraestructura y equipamiento, los términos en los que concurrirá para su financiamiento y ejecución serán determinados en los oficios de autorización correspondientes.

En todo caso "EL ESTADO" aportará los predios requeridos para la construcción, conforme a la ubicación y extensión que previamente acuerde con "LA SEP". Dichos predios deberán ser regulares en cuanto a sus derechos de propiedad, libres de controversia, gravamen y de servidumbre y con todos los servicios públicos necesarios para su adecuado aprovechamiento con fines educativos, entre otros pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación interna, cerco perimetral, líneas telefónicas, suministro de agua y energía eléctrica, drenaje y transportación urbana.

TRIGÉSIMA TERCERA. Tratándose de centros de atención de EMSAD, "EL ESTADO" se obliga a proporcionar los espacios, mobiliario y equipo necesarios para su instalación y operación, de conformidad con los requerimientos técnicos y pedagógicos que establezca "LA SEP", responsabilizándose de que dichos espacios cuenten con las condiciones y medios para la prestación del servicio educativo, en particular lo relativo al mantenimiento y actualización de equipos de cómputo y laboratorios.

RECURSOS

TRIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES" establecen como necesaria la permanente retroalimentación para la planeación de las acciones y recursos que se ejecuten en el marco de este Convenio, por lo que acuerdan promover la implementación de instrumentos de coordinación, jurídicos y metodológicos para la supervisión, seguimiento y evaluación de dichas acciones de conformidad con lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA. "LAS PARTES" se comprometen a realizar la aportación de los recursos necesarios, sujeta a la disponibilidad y autorización presupuestaria requerida por cada orden de gobierno en el ejercicio fiscal de que se trate.

En caso de que no se realicen las aportaciones convenidas en este instrumento, "LA SEP" podrá retener o hacer los ajustes necesarios, según las disposiciones que norman los recursos federales.

TRIGÉSIMA SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio operará a través de los oficios de autorización que expida "LA SEP", o bien mediante la suscripción de anexos de ejecución, anuales y específicos por cada uno de los organismos públicos descentralizados que operan en la entidad.

En dichos anexos de ejecución se estipularán los proyectos y acciones específicas que serán realizados en el ejercicio fiscal, estableciendo además los objetivos, metas e indicadores de desempeño que se prevé alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos federales.

Cuando las características de las acciones por convenir así lo ameriten, "LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos correspondientes.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen en establecer medidas conjuntas para que la programación y ejecución de las acciones derivadas del presente Convenio se concreten con la calidad y oportunidad que ameritan.

Igualmente convienen en realizar medidas que apunten a una administración por resultados y a participar en las evaluaciones que respecto a los recursos federales señalen las disposiciones legales.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Los recursos que transfiera "LA SEP" al amparo de este Convenio serán ejercidos por "EL ESTADO" y cuando corresponda por "LOS ORGANISMOS" sin que pierdan su naturaleza federal, por lo que dicho ejercicio se realizará observando las disposiciones legales aplicables a los recursos federales.

TRIGÉSIMA NOVENA. "EL ESTADO" y "LOS ORGANISMOS" depositarán los recursos que se les transfieran en cuentas bancarias específicas que permitan su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en términos de las disposiciones aplicables.

CUADRAGÉSIMA. Los recursos transferidos a "EL ESTADO" y a "LOS ORGANISMOS" se destinarán exclusivamente a los fines establecidos en el presente Convenio. Los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que no hayan sido devengados al cierre del ejercicio, incluyendo los rendimientos financieros que en su caso hayan generado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones aplicables.

"LA SEP", escuchando la opinión de "EL ESTADO", de "LOS ORGANISMOS" y de "LOS SERVICIOS COORDINADOS", establecerá los objetivos, metas e indicadores de desempeño correspondientes a los recursos que transfiera al amparo del presente Convenio.

"EL ESTADO" entregará la documentación comprobatoria y la información adicional que le sea requerida, tanto por "LA SEP" como por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de sus competencias.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. "LAS PARTES" convienen la generación de informes periódicos respecto a los recursos federales, que tanto en su contenido como en sus términos de presentación estarán acordes con las disposiciones federales vigentes en materia presupuestaria, así como de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Los informes periódicos sobre el destino de los recursos federales serán publicados en las páginas oficiales de internet de "EL ORGANISMO" o del "SERVICIO COORDINADO" que ejerza dichos recursos.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. De los recursos federales que le sean transferidos, "EL ESTADO" destinará un monto equivalente a uno al millar para la fiscalización de los mismos, en términos de los acuerdos que suscriba la Auditoría Superior de la Federación con el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la entidad federativa.

RECURSOS HUMANOS

CUADRAGÉSIMA TERCERA. "LA SEP", "EL ESTADO" y "LOS ORGANISMOS" convienen que la estructura y tabuladores para las remuneraciones

del personal de éstos últimos y en su caso, del servicio de EMSAD, se fijarán en función del dictamen de la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización y de la Dirección General de Personal de "LA SEP".

Lo anterior no será aplicable a "EL COLEGIO ESTATAL", toda vez que para ello se estará a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación que para la Federalización celebraron "LA SEP", "EL CONALEP" y "EL ESTADO".

PARTICIPACIÓN SOCIAL

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Cuando alguna de "LAS PARTES" pretenda la ejecución de acciones con la participación de grupos sociales o con particulares, los convenios de concertación correspondientes deberán diseñarse y suscribirse con estricto apego a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

RELACIONES LABORALES

CUADRAGÉSIMA QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos humanos que requiera cada una de los celebrantes para la ejecución del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SEP", a quien en ningún caso se entenderá como patrón sustituto o solidario.

COMPROMISOS CONTRAIDOS CON ANTERIORIDAD

CUADRAGÉSIMA SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que este instrumento no deja sin efectos los compromisos que con anterioridad hayan contraído de manera conjunta o por separado, siempre y cuando los mismos no contravengan el presente Convenio.

RESCISIÓN

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Serán causas de rescisión del presente Convenio, las siguientes:

- I. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas convenidas en el presente instrumento, así como a lo estipulado en los anexos de ejecución o en cualquier otro instrumento derivado del presente Convenio;
- II. El incumplimiento de cualquiera de las partes a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, así como lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, o

- III. La aplicación y ejercicio de los recursos federales asignados al cumplimiento de este Convenio a fines distintos de los pactados.

La rescisión sólo operará para la parte que haya incurrido en el incumplimiento o indebida aplicación de los recursos federales.

TERMINACIÓN

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. El presente Convenio podrá darse por terminado previa notificación de la parte interesada a las demás partes, con 180 días de anticipación. Lo anterior para el efecto de que se tomen las providencias necesarias y las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su conclusión.

"LAS PARTES" expresan que, sin excepción alguna, la decisión de dar por terminado el presente Convenio deberá cumplir con lo siguiente:

- I. En el caso de "LA SEP", la determinación deberá estar a cargo de su Titular.
- II. En el caso de "EL ESTADO", la determinación deberá estar a cargo del Titular del Poder Ejecutivo.
- III. En el caso de "EL CONALEP" o de alguno de "LOS ORGANISMOS", la determinación deberá estar a cargo de sus respectivos órganos de gobierno.

ASUNTOS NO PREVISTOS

CUADRAGÉSIMA NOVENA. El presente Convenio y los instrumentos jurídicos que deriven del mismo son producto de la buena fe de "LAS PARTES". Cualquier asunto no previsto o para el caso de algún conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, operación o cumplimiento, será resuelto de común acuerdo, sin embargo, para que dichos acuerdos surtan efectos "LAS PARTES" deberán formalizarlos por escrito, mediante la adenda correspondiente.

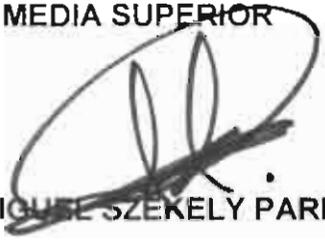
VIGENCIA

QUINCUAGÉSIMA. El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser modificado o adicionado por voluntad expresa de "LAS PARTES" mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad por cuadruplicado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los diecisiete días del mes de agosto del año 2009.

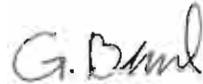
FOR LA SECRETARÍA DE EDUCACION PÚBLICA

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACION
MEDIA SUPERIOR



DR. MIGUEL SZEKELY PARDO

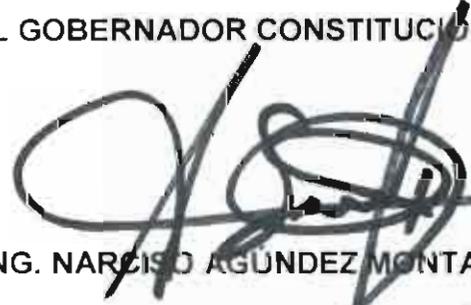
EL OFICIAL MAYOR



LIC. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL
MIRANDA

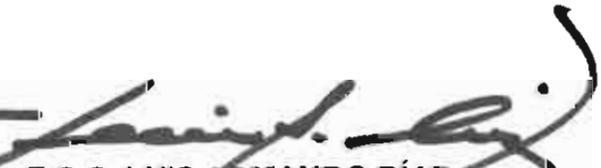
POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL



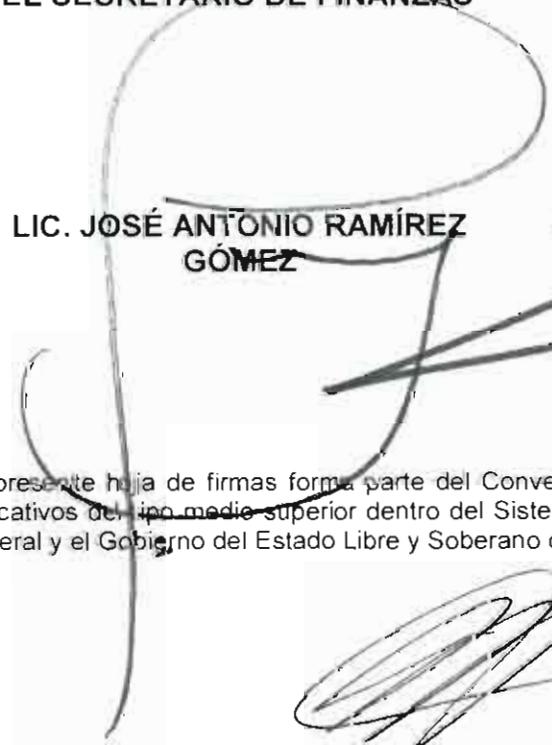
ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



T.C.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS



LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ
GÓMEZ

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio Marco que para promover y prestar servicios educativos del tipo medio superior dentro del Sistema Nacional de Bachillerato, celebran el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.



POR EL CONALEP

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. WILFRIDO PEREA CURIEL

POR EL COLEGIO ESTATAL

EL DIRECTOR ESTATAL

LIC. LINO RENÁN VILLAVICENCIO
GARAYZAR

POR EL CECYTE

LA DIRECTORA GENERAL

PROFRA. MARIA ERÉNDIRA
CÁRDENAS CASTRO

POR EL COBACH ESTATAL

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. ALFREDO PORRAS
DOMÍNGUEZ

Última hoja del Convenio Marco que para promover y prestar servicios educativos del tipo medio superior dentro del Sistema Nacional de Bachillerato, celebran el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.